

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 13 DIC 2017

Referencia: 19022016022  
Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante -  
Apelación

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, Capitán de la M/N "AMOR MIO", en contra de la Resolución No. 048-CP09-ASJUR del 6 de septiembre de 2016 proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

### ANTECEDENTES

1. Mediante protesta del 14 de enero de 2016, el Teniente de Corbeta JULIAN CAMILO PEÑA BUITRAGO, Comandante de la URR BP 176, puso en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Coveñas, la imposición del Reporte de Infracciones No. 7549 del 9 de enero de 2016, a la M/N "AMOR MIO" de bandera colombiana, por transgredir presuntamente el código de infracción 36 de la Resolución No. 386 de 2012.
2. Conforme a lo anterior, el 25 de enero de 2016, el Capitán de Puerto de Coveñas formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH como Capitán de la M/N "AMOR MIO".
3. En virtud de la Resolución No. 048-CP09-ASJUR del 6 de septiembre de 2016, el Capitán de Puerto de Coveñas declaró administrativamente responsable al señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, en calidad de Capitán de la M/N "AMOR MIO", y a la empresa CONSTRUCTORA JIPG S.A.S., en calidad de Propietaria de la citada embarcación, por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por infringir el código 36 de la Resolución No. 386 de 2012, esto es "Navegar sin zarpe, cuando se requiera".

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.378.908)

4. El 15 de diciembre de 2016, el señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, Capitán de la M/N "AMOR MIO", interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la

Resolución No. 048-CP09-ASJUR del 6 de septiembre de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.

5. Finalmente, el 26 de enero de 2017, el Capitán de Puerto de Coveñas resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, confirmando en su totalidad el acto administrativo recurrido y concediendo en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas por el señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, Capitán de la M/N "AMOR MIO", se extrae lo siguiente:

1. *Manifiesta que para el día de los hechos tenían el radio VHF marino descargado, y les fue imposible comunicarse con la Torre de Control, por lo que asume su error y garantiza no volver a incurrir en una falta de ésta naturaleza.*
2. *Asegura que la M/N "AMOR MIO" se encuentra matriculada desde hace 12 años ante la Autoridad Marítima y no ha sido reiterativa en ningún tipo de sanción, por lo que solicita, sea tenido en cuenta como atenuante.*

*Solicita entonces que la multa impuesta en la Resolución No. 048-CP09-ASJUR del 6 de septiembre de 2016, sea rebajada a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cursiva fuera de texto*

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta lo señalado en el acta de protesta, reportado mediante oficio No. 036 del 14 de enero de 2016 por el Comandante de la URR BP 176, para el 9 de enero de 2016, la M/N "AMOR MIO", una lancha de recreo identificada con matrícula No. CP-05-3303-B, que transitaba a la altura del Archipiélago de San Bernardo, en el sector de la Isla de Tintipan, fue sorprendida al momento de la inspección sin el documento de zarpe.

Con fundamento en los hechos, se diligenció el Reporte de Infracción No. 7549 del 9 de enero de 2016, en el cual se estableció que se había vulnerado por parte del Capitán, señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, el código de infracción 36 de la Resolución No. 386 de 2012 "*Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera*".

En diligencia de versión libre rendida por el señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, Capitán de la M/N "AMOR MIO", señaló:

45

*"(...) PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro, preciso, y detallado de lo que sepa y le conste sobre los hechos materia de investigación. CONTESTO: Ese día zarpamos desde Punta Piedra hacia Isla Múcura, el zarpe yo lo solicité a Torre de Control de Tráfico al salir de Punta Piedra, pero no lo anoté y salí para Isla Múcura que es el sitio de destino, cuando íbamos llegando al sitio de destino allí estaba Guardacostas y nos abordó, procedieron a pedirnos el número de zarpe, a lo cual le manifesté que no lo había anotado y que no podía inventarle un número. Ante lo cual procedieron a decirme que no podía andar sin zarpe y procedieron a imponerme la multa. (...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuáles fueron los motivos por los cuales no anotó su reporte de zarpe de la Estación de Control de Tráfico Marítimo? CONTESTÓ: No lo anoté porque me confié de la memoria, pero me fallé y se me olvidó. (...)"* Cursiva fuera de texto

Ante lo consignado en el Reporte de Infracción No. 7549, la versión libre del sujeto sancionado y lo dicho en el escrito de apelación, en el cual aceptó su responsabilidad y reconoció la falta cometida, al confirmar que nunca solicitó la orden de zarpe ante la Estación de Control de Tráfico Marítimo, debido a que el radio VHF se encontraba descargado, motivo por el cual se encuentra probado que el señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, en calidad de Capitán de la M/N "AMOR MIO", vulneró la normatividad de Marina Mercante, específicamente en lo dispuesto en el código 36 de la Resolución No. 386 de 2012, al hacerse a la mar y llevar a cabo actividades marítimas de turismo sin el documento de zarpe expedido por la autoridad competente.

Procede el Despacho, a resolver el único planteamiento que en derecho corresponde analizar dentro del escrito de apelación, en el que el recurrente solicita la reducción de la multa impuesta a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, al considerar que durante 12 años la M/N "AMOR MIO" ha estado matriculada ante la Autoridad Marítima, sin haberse visto envuelta en ningún tipo de sanción, por lo que es necesario hacer las siguientes apreciaciones:

El artículo 81 del Decreto Ley 2324, que trata sobre la aplicación de las sanciones o multas impuestas, contempla:

*"(...)"*

*2) Son atenuantes:*

- a) La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
  - b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
  - c) La ignorancia invencible;*
  - d) El actuar bajo presiones;*
  - e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor;*
  - f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate. En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos."* Cursiva y subrayado fuera de texto
- 101

Observa el Despacho, que ante la aceptación de responsabilidad por parte del señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, Capitán de la M/N "AMOR MIO", al reconocer que no solicitó la orden de zarpe ante las autoridades competentes, dada la imposibilidad de hacerlo por tener para ese momento el radio VHF descargado, asumiendo la sanción impuesta como una garantía de no volver a incurrir en una falta de éste tipo y en general en violación a las normas de marina mercante, nos encontramos frente al reconocimiento de una falta propia.

Dicho lo anterior, la Dirección General Marítima procederá a modificar el monto de la multa impuesta en la decisión de primera instancia, por haberse probado uno de los atenuantes contemplados en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, accediendo a la solicitud del sancionado de rebajar a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$689.454).

De conformidad con el artículo 1479 del Código de Comercio, el Armador responderá por la culpa endilgada al Capitán, por lo que al no contar con los documentos necesarios para la navegación, se le hace responsable también por violación a normas de Marina Mercante.

Sin duda la finalidad de la sanción, no es otra diferente a evitar que situaciones así se sigan presentando en áreas costeras o marítimas, que la navegación se ejerza con responsabilidad, que las naves cuenten con la documentación requerida dependiendo de su clasificación y que los Capitanes, Propietarios y Agentes Marítimos cuenten con las licencias requeridas para realizar su actividad.

En consecuencia, se procede a modificar la sanción impuesta en la Resolución No. 048-CP09-ASJUR del 6 de septiembre de 2016, proferido por el Capitán de Puerto de Coveñas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 048-CP09-ASJUR del 6 de septiembre de 2016, proferido por el Capitán de Puerto de Coveñas, el cual de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

**"IMPONER** al señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.619.755 de San Antero (Córdoba), en calidad de Capitán de la M/N "AMOR MIO", a título de sanción una multa equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$689.454), pagaderos en forma solidaria con la CONSTRUCTORA JIPG S.A.S., en calidad de Propietario de la M/N "AMOR MIO".

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** en sus demás partes la Resolución No. 048-CP09-ASJUR del 6 de septiembre de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

100

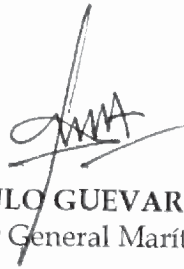
**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido del presente proveído al señor GERMAN DARIO LADEUTH LADEUTH identificado con cédula de ciudadanía No. 15.619.755 de San Antero (Córdoba), en calidad de Capitán de la M/N "AMOR MIO" y al Representante Legal de la CONSTRUCTORA JIPG S.A.S., en calidad de Propietario de la citada embarcación, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5°.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6°.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 13 DIC 2017



Contralmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**  
Director General Marítimo